

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto disponiendo que hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos a todo: los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía con cualquiera de las condiciones que se indican.

Otro idem quede redactado en la forma que se publica el artículo 14 del Decreto de 26 de Septiembre de 1929 del Ministerio de Economía sobre parcelación.

Ministerio de Industria y Comercio

Bases de concurso.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Estadística del Paro Obrero.

Administración provincial

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes Julio.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura

DECRETOS

Ha sido preocupación constante del Gobierno facilitar en toda época a los productores de trigo los medios económicos indispensables para cubrir los gastos de cultivo; pero se hace preciso atender a dichas necesidades de singular manera en el período de recolección, porque por encima y ajeno al conflicto que puede provocar en la economía cerealista un superávit de existencia de dicho grano sobre lo calculado para el consumo, es lo cierto que el pequeño labrador se ve compelido en tales días a vender forzosamente parte de su cosechas aun a precios ruinosos, porque todos sus créditos y todas sus obligaciones de pago vencen cuando ha concluido de almacenar el grano de la recolección en la panera, y esto, haya o no trigo bastante para el consumo nacional y sea deficitaria o sobrante la cosecha recogida.

Son los esbozados dos problemas diferentes, y a entrambos ha de acudirse con el eficiente remedio.

Por ello, y para atender al cultivador cerealista que necesita fondos con urgencia, a fin de no malvender su grano, dispónese en los artículos siguientes la realización de un sistema de préstamos que efectuará el Servicio Nacional de Créditos Agrícola, para lo cual, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garan-

tía con cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de un fiador solvente que voluntariamente se constituya en depositario de la prenda, debiendo acreditar la indicada solvencia con el envío de una certificación expedida por el Servicio Catastral, o, en su defecto, por la del Amillaramiento, en cuyos documentos se hayan constar las fincas que ofrecen en garantía para responder solidariamente con el peticionario, de la devolución del préstamo.

b) Con la garantía de una entidad o colectividad de suficiente solvencia, conforme determina el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1934; y

c) Con la garantía mancomunada y solidaria de la agrupación personal de diez labradores, por lo menos.

En este último caso, la petición de préstamos habrá de venir informada por la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

Artículo 2.º La cantidad que podrá conceder, como máximo, a cada peticionario será de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Sólo se otorgará en cada préstamo pedido el 60 por 100 del valor, según el precio oficial del trigo dado en prenda.

Artículo 4.º La duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita por otros tres, que podrá conceder o denegar la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, siendo condiciones necesarias para la concesión que subsista la garantía sobre la que se concedió el crédito y que el prestatario abone el 20 por 100 del importe del préstamo al formular la solicitud.

Artículo 5.º Los préstamos dichos devengarán el interés del 5 por 100 anual, pagadero al vencimiento de la operación.

Artículo 6.º Los intereses devengados por tales préstamos se distribuirán en la siguiente forma: tres y medio por ciento para el Tesoro, cuya aplicación se ajustará a lo establecido en el Decreto de 13 de Septiembre de 1934, y el resto, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º El referido Servicio dispondrá el otorgamiento de estos préstamos del remanente que resulte de la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con garantía de diversos productos Agrícolas, autorizada por Decreto de 31 de Agosto de 1934.

Artículo 8.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se facilitará gratuitamente a los peticionarios la modelación necesaria para solicitar esta clase de préstamos.

Dado en Madrid, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

El Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 dispuso, en el artículo 31, que las fincas adquiridas por el Estado a los fines de la parcelación, se enajenarán a favor de los pequeños arrendatarios y colonos, mediante precio pagado a largos plazos y siempre que aquéllos abonen de presente el 20 por 100 del valor de la venta, Decreto que ha sido declarado subsistente.

Es evidente que esta enajenación sólo puede hacerse con arreglo a los preceptos establecidos por el Código civil, puesto que la transmisión de la propiedad necesita según el ordenamiento jurídico español, el consentimiento del transmitente y del adquirente y la transferencia de la posesión, requisitos que solo pueden llevarse a cabo mediante el otorgamiento de la escritura pública que sólo perjudicaría a terceros, mediante la inscripción subsiguiente en el Registro de la Propiedad.

Derogando estos preceptos, el artículo 14 del Real Decreto de 26 de Septiembre de 1929 dispuso que, una vez satisfecha por el parcelero la total cantidad correspondiente a su parcela, se le conferirá la propiedad plena de ella por medio de título administrativo, que será suficiente para hacer constar en el Registro la trans-

misión al parcelero y la cancelación de la parte de crédito hipotecario primitivo a que quedó afecta la parcela.

La sola exposición del texto legal demuestra la dificultad de aplicarle sin derogar todo el sistema civil de transmisión de propiedad y de constitución de crédito hipotecario, puesto que nuestro ordenamiento jurídico no permite que en un título administrativo se haga constar del modo indubitable es preciso el consentimiento del hipotecante, el cancelatorio ni el del adquirente, por lo que esos preceptos reglamentarios son de imposible aplicación para una propiedad normal como es la del parcelero, al que, además, se dificulta la función crediticia, que es una de las más importante de dominio, y no debiendo olvidarse que los parceleros satisfacen un porcentaje para estos gastos de titulación, que es incluido previamente en el precio fijado a la parcela respectiva.

Igualmente debe reputarse incluido en ese porcentaje el importe de la inscripción en el Registro de la Propiedad, ya que el Real decreto de 9 de Marzo de 1928—básico en cuestiones de parcelación—ordena que se entregue al parcelero el título inscrito sin que haya de abonar cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

Por ello, el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del 12 de Julio último, acordó solicitar del Ministerio de Agricultura la promulgación de un Decreto ordenando que se otorguen a favor de los parceleros la correspondiente escritura pública de transmisión del dominio, que le será entregada una vez inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 14 del Decreto de 26 de Septiembre de 1929 del Ministerio de Economía, sobre parcelación, quedará relectado en la siguiente forma:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto-ley de 27 de Enero de 1927, que ordena enajenar las fincas divididas en parcelas a los beneficiarios, cuando los parceleros hayan satisfecho el importe total de sus parcelas, se otorgará a su

favor la correspondiente escritura pública de transmisión de dominio, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, entregando la copia inscrita al parcelero sin cobrarle cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

(Gaceta del día 20 de Agosto de 1935)

Ministerio de Industria y Comercio

Bases del Concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre Paro Obrero, de fecha 25 de Junio de 1935.

BASE PRIMERA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre Paro Obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas Bases.

BASE SEGUNDA.— Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, art. 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

BASE TERCERA.—El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

BASE CUARTA.—Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de Productor Nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional; producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos o posibles para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio del mismo.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante en apoyo de su petición, y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

BASE QUINTA.—La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime per-

tinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al absorber mayor volumen de aquéllas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

BASE SEXTA.—En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la unidad de producto, y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá, en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de pri-

ma para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

BASE SÉPTIMA.—Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y cualidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

BASE OCTAVA.—Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la Base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

BASE NOVENA.—La sola presentación de instancia solicitando prima, implica la aceptación de estas Bases.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Oficina central de Colocación y Defensa contra el paro

Estadística del paro obrero involuntario en España el 30 de Junio de 1935

GRUPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES ARTÍSTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		
	COMPLETO	PARCIAL	TOTAL
1.º—Industrias Agrícolas y Forestales.....	161.605	166.429	328.034
2.º— » del mar.....	6.793	7.991	14.784
3.º— » de la alimentación.....	4.606	1.123	5.729
4.º— » extractivas.....	8.338	6.366	14.704
5.º—Siderurgia y metalurgia.....	7.445	7.890	15.335
6.º—Pequeña metalurgia.....	9.320	5.693	15.013
7.º—Material eléctrico y científico.....	604	210	814
8.º—Industrias Químicas.....	1.157	588	1.745
9.º— » de la construcción.....	82.133	17.717	99.850
10.º— » de la madera.....	12.906	4.784	17.690
11.º— » textiles.....	4.950	6.002	10.952
12.º— » confección, vestido y tocado.....	4.619	3.140	7.759
13.º—Artes Gráficas y Prensa.....	2.293	190	2.483
14.º—Transportes ferroviarios.....	401	357	758
15.º—Otros transportes terrestres.....	5.645	2.248	7.893
16.º—Transportes marítimos y aéreos.....	1.081	1.390	2.471
17.º—Agua, gas y electricidad.....	635	135	770
18.º—Comunicaciones.....	84	95	179
19.º—Comercio en general.....	7.847	476	8.323
20.º—Hostelería.....	2.422	386	2.808
21.º—Servicios de higiene.....	833	318	1.151
22.º—Banca, Seguros y Oficinas.....	3.711	466	4.177
23.º—Espectáculos públicos.....	6.994	216	7.210
24.º—Otras industrias y profesiones.....	22.680	12.020	34.700
Total paro industrial (2 a 24).....	197.497	79.801	277.298
TOTAL DE PARO.....	359.102	246.230	605.332

OBSERVACIONES:

1.º Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina Central por los Ayuntamientos u oficinas de colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.

2.º Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.º Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de Mayo y Junio; y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en Junio por las 26 poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital) Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de Mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de Junio se refiere a una población de 941.105.

El Jefe de la Oficina Central de Colocación, (ilegible).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Julio

Número de las licencias	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
452	1	Pedro Rodríguez	Sopeña	»	Jornalero.
453	»	Teodomiro Rodríguez	Sopeña	»	Idem.
454	»	Lorenzo Barbero	Arenillas	»	Idem.
455	»	Severiano Zapico	La Vecilla	»	Idem.
456	»	Arturo Cabo Moro	La Vecilla	»	Idem.
457	»	Mariano Gordón	Llanos de Alba	»	Labrador.
458	2	José Barrio Barrio	Grajal de Campos	»	Idem.
459	»	Donato Gancedo	San Cipriano	»	Idem.
460	»	José Herrero	Puente Domingo Flórez	»	Idem.
461	3	Justo Martínez	Villager	»	Idem.
462	»	Anacleto San Juan	Villager	»	Idem.
463	»	Enrique Vega	Villager	»	Idem.
464	»	Tomás Castañón	Rioscuro	»	Idem.
465	»	Filiberto Regoyo	Sahagún	»	Idem.
466	4	Froilán Serrano	Villamañán	»	Sacerdote.
467	»	Teófilo Gómez	Saelices del Río	»	Jornalero.
468	»	Fidel Cueinos	León	»	Militar retirado.
469	»	Luis Franco	León	»	Idem.
470	»	Horacio Méndez	Boñar	»	Empleado.
471	»	Adolfo Revuelta	Boñar	»	Jornalero.
472	»	Manuel Morán	Los Barrios de Luna	»	Idem.
473	5	Ventura Trancho	León	»	Idem.
474	»	Manuel Ramos	La Bañeza	»	Idem.
475	»	Pedro Echeverry Echeverry	Cubillos del Sil	»	Idem.
476	»	Jesús Rodríguez	Cubillos del Sil	»	Médico.
477	6	Moisés Díez Fernández	La Puerta	»	Sacerdote.
478	»	Alejandro Canal y Corral	Polvaredo	»	Sacerdote.
479	»	Hermógenes Gutiérrez	Mora de Luna	»	Labrador.
480	»	Tomás Pastor	San Martín de Torres	»	Jornalero.
481	»	Dámaso Campo	Secos del Páramo	»	Maestro.
482	»	José Botas	Requejo	»	Jornalero.
483	»	Isaac Recio González	Verdiago	»	Labrador.
484	»	Bienvenido García Fernández	Valdecastillo	»	Jornalero.
485	8	Romualdo Alonso	Arenillas	»	Idem.
486	»	Tomás Revuelta	Garrafe	»	Idem.
487	»	Marcelino Fernández	Cebrones del Río	»	Idem.
488	9	Emilio Alonso	La Bañeza	»	Labrador.
489	»	Eusebio Santos	Santa Lucía	»	Jornalero.
490	»	Manuel Casas	La Bañeza	»	Labrador.
491	»	Gregorio Sánchez	Valencia de D. Juan	»	Jornalero.
492	»	Agapito López	Toral de los Vados	»	Idem.
493	»	Patricio Largo	Rioscuro	»	Idem.
494	»	Jacinto Pérez Cubillos	León	»	Idem.
495	»	Herminio Castro	La Bañeza	»	Labrador.
496	»	Sergio Paramio	Villoria	»	Jornalero.
497	»	Manuel Rodríguez	La Magdalena	»	Idem.
498	10	Luciano Fernández	San Pedro de Luna	»	Idem.
499	»	Salvador González	Villamanín	»	Idem.
500	»	Andrés Díaz Moreno	Ventosa	»	Jornalero.
501	»	Severo Fernández	Villadepalos	»	Idem.
502	»	José Álvarez	Villadepalos	»	Idem.
503	»	Juan González	La Bañeza	»	Idem.
504	»	Cayetano Castro	La Bañeza	»	Idem.
505	»	Juan Marcos	La Bañeza	»	Idem.
506	»	Faustino González	La Bañeza	»	Idem.
507	»	Joaquín González	La Bañeza	»	Idem.
508	»	Joaquín Fernández	Toral de los Vados	»	Idem.
509	»	Francisco Escudero	Toral de los Vados	»	Idem.
510	11	Dionisio Fernández	Palacios de Rueda	»	Labrador.

Número de las Hojas . . .	Fecha de su expedición . . .	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
509 bis	11	Benito Pozurama	San Pedro de las Dueñas	»	Labrador.
510	»	Felipe Llamazares	Palazuelo	»	Jornalero.
511	»	Benigno Moreno	La Bañeza	»	Labrador.
512	»	Pedro Castro	La Bañeza	»	Jornalero.
513	»	Celedonio García	León	»	Idem.
514	12	Manuel Rodríguez	Truébano	»	Idem.
515	»	Rosendo Fernández	San Martín de Torre	»	Idem.
516	»	Julián Fernández	San Martín de Torre	»	Idem.
517	»	Antonio Arias	La Bañeza	»	Idem.
518	13	Tomás García Rodríguez	Vegamián	»	Labrador.
519	»	Santiago García Tascón	Cerezales	»	Idem.
520	»	Santiago Rodríguez	La Vid	»	Médico.
521	»	Emilio Rodríguez	Sena	»	Jornalero.
522	»	Francisco Bayón	Ambasaguas	»	Idem.
523	»	Narciso Rodríguez	Otero de las Dueñas	»	Labrador.
524	»	Fernando Ferreras	Villanueva	»	Idem.
525	15	Lorenzo González	San Martín de Torre	»	Jornalero.
526	»	Francisco González	San Martín de Torre	»	Idem.
527	»	Atanasio González	San Juan de Torre	»	Idem.
528	»	Auselino Alvarez	La Aldea del Puente	»	Idem.
529	»	Joaquín Candanedo	Villafalé	»	Idem.
530	»	Saturnino Presa	León	»	Idem.
531	»	Manuel Presa	León	»	Idem.
532	16	Juan Canal y Canal	León	»	Maestro nacional.
533	»	Leonardo Tocino	Sahagún	»	Jornalero.
534	»	José Mantecón	Soto de la Vega	»	Idem.
535	»	Manuel Benavente	Jiménez	»	Labrador.
536	»	Laureano Alonso	San Martín de Torre	»	Jornalero.
537	18	Constantino Cordero	Vegamián	»	Maestro nacional.
538	»	Anastasio Miguel	Huergas de Gordón	»	Ferrovionario.
539	»	Leoncío Pérez Barrio	Galleguillos	»	Jornalero.
540	»	Máximo García	Toral de los Vados	»	Idem.
541	»	Manuel Mielgo	La Nora	»	Idem.
542	»	Policarpo González	Vegamián	»	Labrador.
543	»	Simón Díez	Vegamián	»	Idem.
544	»	Isaías Martín	Vegamián	»	Molinero.
545	»	Damián Martín	Vegamián	»	Idem.
546	19	Serafin Cuesta	Cebrones del Río	»	Jornalero.
547	»	Fausto Miguel	Santa Colomba	»	Idem.
548	»	Manuel Suárez	Ventosilla	»	Idem.
549	»	Gabriel Ramos	Cistierna	»	Idem.
550	»	Félix Llorente	Mansilla de las Mulas	»	Idem.
551	»	Manuel Pérez	Navianos	»	Idem.
552	20	Heraclio Alonso	Riaño	»	Idem.
553	»	Gabriel Alfayate	Soto de la Vega	»	Idem.
554	»	Vicente Alvarez	Cebrones del Río	»	Idem.
555	»	Lorenzo Rodríguez	Orallo	»	Idem.
556	»	Evelio Alcalde	Riaño	»	Idem.
557	»	Miguel Fernández	Orallo	»	Idem.
558	»	Alipio Sierra López	Orallo	»	Idem.
559	22	Santiago Morales	Villazala	»	Idem.
560	»	Elias Nicolás	Palazuelo de Boñar	»	Zapatero.
561	»	Pedro de la Huerga	Valderas	»	Jornalero.
562	23	Pío Sabugo	Palacios del Sil	»	Cura párroco.
563	24	Joaquín Baltuille	Veguellina	»	Jornalero.
564	»	Laurentino Lozano	Puente de Orbigo	»	Idem.
565	»	Tomás Reguera	Villacontilde	»	Labrador.
566	»	Elicia Fernández	Mansilla Mayor	»	Sus labores.
567	»	Victorino García	Granja de San Vicente	»	Maestro.
568	»	Andrés Martínez	Villafer	»	Pescador.
569	»	Prudencio Martínez	Villafer	»	Idem.
570	»	Manuel Rivera	Villablino	»	Minero.
571	26	Isidoro Martínez	Cistierna	»	Empleado.
572	27	Félix González	Roderos	»	Jornalero.
573	»	Aquilino Giganto	Villarrabines	»	Idem.
574	»	Apelio Moro	Marialba	»	Labrador.
575	»	Gregorio Moro	Marialba	»	Idem.
576	»	Deogracias Jucal Ruiz	Grajal de Campos	»	Jornalero.
577	29	Toribio Presa Martínez	León	»	Idem.

Número de las licencias.	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad años	PROFESIÓN
578	»	Amabilio Alvarez	León	»	Guardia de Seguridad.
579	»	José del Reguero	Santibáñez	»	Labrador.
580	»	Anatolio Merino	Palazuelo	»	Jornalero.
581	»	Jesús Boñalos	Armada	»	Idem.
582	30	Anselmo Regoyo	Sahagún	»	Idem.
583	31	Jesús Calvo	La Vecilla	»	Idem.
584	»	Ricardo Manso	Villafer	»	Idem.
585	»	Ricardo Montiel	Cabreros del Rio	»	Idem.

León, 8 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Mondéjar.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias **Higiene y Sanidad Veterinaria**

PROVINCIA DE LEON **MES DE JULIO DE 1935**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	La Bañeza	Villamontán	Ovina	»	32	»	26	6
Idem	Murias	Villablino	Equina	»	6	»	6	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	58	»	44	14
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Palacios	Equina	»	4	»	4	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	12	»	12	»
Muermo	León	León	Equina	2	»	»	2	»
Peste porcina	Villafranca	Candín	Cerda	20	2	»	5	17
Perineumonía contagiosa	León	Garrafe	Bovina	»	4	3	»	1

León, 15 de Agosto de 1935.—El Inspector provincia, Primo Poyatos.

PROVINCIA DE LEÓN **MES DE JULIO DE 1935**

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Villablino	Equina	47	C. bacteridiano	lby-snero-vacuna	En observación
Idem	Bovina	539	Idem	Idem	Idem
Idem	Lanar	141	Idem	Idem única	Idem
Idem	Cabrío	202	Idem	Idem	Idem
Mansilla de las Mulas	Bovina	27	Idem	Pasteur	Bueno
Santas Martas	Idem	92	Idem sintomático	Idem	Idem
Idem	Porcina	18	Mal Rojo	Idem	Idem
Jorilla de las Matas	Idem	4	Idem	I. N. V.	Idem
Villademor de la Vega	Aves	250	Cólera aviar	Idem	Idem

RESUMEN

Total C. B.	956
Idem C. S.	92
Idem M. R.	22
Idem C. A.	250

León, 15 de Agosto de 1935.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Administración municipal

Aguntamiento de Villaturiel

El día 28 del corriente mes y durante las horas de 9 de la mañana a 5 de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza de los impuestos por utilidades real y personal del ejercicio corriente.

El día 29 del mismo mes y a iguales horas, abrirá también la cobranza de los referidos impuestos en el Puente de Villarente, en el domicilio de Indalecio Barbero.

El día 30 a las mismas horas, se efectuará la cobranza en los pueblos de Alija, Marialba, Castrillo y Santa Olaja de la Ribera, según costumbre.

El día 31 y siguientes continuará

la recaudación en la oficina recaudatoria, sita en Villarroañe y domicilio del Recaudador.

Se advierte a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 del mes de Septiembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la oficina recaudatoria desde el día 21 al 30 del mismo mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos (el Municipio como forasteros incluidos en el repartimiento de referencia.

Villaturiel, a 19 de Agosto de 1935.
—El Recaudador, Eloy del Corral.—
V.º B.º: El Alcalde, J. San Juan.

Aguntamiento de La Pola de Gordón

Habiéndose acordado por la Comisión municipal de Hacienda, en sesión que celebró el día 10 del actual, la oportuna propuesta de habilitación a medio de suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de los capítulos, artículo y partidas siguientes: 1.º, 6.º, partida 6.ª; 5.º, 1.º, partida 26; 7.º 9.º, partida 32 y 18 único, partida 53, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Pola de Gordón, 21 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

COMPAÑÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Septiembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Aguntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
315.884 320.112	Camino rural Idem vecinal	Cañada de moscas Camino de Santa Elena	León Idem	Roperuelos del Páramo Cebrones del Río	Fincas particulares San Martín de Torres, Santa Elena y Villanueva	A Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidas de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además a los usuarios de la vía, en consecuencia, los peatones y usuarios de la misma, que en proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

15 de Agosto 1935.

Núm. 629.—Ptas. 31,50